



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1850

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 18 de Enero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo CG/028/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba modificar al calendario de labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche correspondiente al mes de diciembre del año 2022, y se declaran como inhábiles los días 22 y 23 de diciembre de la presente anualidad; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la publicación del presente Acuerdo mediante cédula en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo informar a la Presidencia del Consejo General sobre su cumplimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo..

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral remita copia electrónica del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo..

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en los medios de difusión oficiales y en las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para conocimiento público, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL

25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo CG/029/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES QUE REGIRÁ PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el Calendario Oficial de Labores que regirá las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para los meses de enero a agosto de 2023, con un horario de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo para quedar como sigue:

CALENDARIO OFICIAL DE LABORES PARA LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2023.

ENERO							FEBRERO							MARZO							ABRIL						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	18	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					26	27	28					26	27	28	29	30	31	23	24	25	26	27	28	29	
																					30						

MAYO							JUNIO							JULIO							AGOSTO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							1			1	2	3	4	5
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	31			
														30	31												



DÍAS INHÁBILES



VACACIONES

1 de enero	"Año Nuevo".	10 al 21 de abril	"Primer periodo vacacional 2023".
2 al 6 de enero	"Conclusión del segundo periodo vacacional del año 2022".	24 de abril	"En conmemoración del 25 de abril, Día del Empleado Electoral".
9 de enero	"En conmemoración de la creación del IEEC".	1 de mayo	"Día del Trabajo".
6 de febrero	"En conmemoración del 5 de febrero, día de la Constitución"	5 de mayo	"En conmemoración de la Batalla de Puebla".
20 al 22 de febrero	"Usos y costumbres. Carnaval".	31 de julio al 4 de agosto, 8 al 14 de agosto.	"Segundo periodo vacacional 2023".
20 de marzo	"En conmemoración del 21 de marzo, natalicio de Benito Juárez".	7 de agosto	"Aniversario de la Emancipación Política del Estado de Campeche".
6 y 7 de abril	"Semana Santa".		

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la publicación del presente Acuerdo mediante cédula en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debiendo informar a la Presidencia del Consejo General sobre su cumplimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por conducto de la Oficialía Electoral remita copia electrónica del presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del

Estado de Campeche, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche, al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para su conocimiento; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en los medios de difusión oficiales y en las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de igual forma, publique los días considerados como inhábiles y los periodos vacacionales conforme al Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que regirá durante los meses de enero a agosto del año 2023, de manera continua y según corresponda, para conocimiento público, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo CG/030/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA FRASE QUE SE INSCRIBIRÁ EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DURANTE EL EJERCICIO 2023.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba que, en la documentación oficial del Instituto Electoral del Estado de Campeche, correspondiente al ejercicio 2023, se inscriba la frase **“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a todas las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y Anexos, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/031/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL”.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*”, conforme al anexo único del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las acciones pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones del “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*”; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo y el “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del registro como Agrupación Política Estatal*”, a las asociaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne inmediatamente por oficio de manera electrónica, el presente Acuerdo y su anexo único, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), para conocimiento del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su anexo único, a la Presidencia de la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Acuerdo CG/031/2022.

de Campeche, a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del IEEC y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, el presente Acuerdo y su anexo único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones; en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022


**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LA OBTENCIÓN Y CONSERVACION DEL REGISTRO
COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán seguir:

- I. Las asociaciones ciudadanas para obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche, y
- II. Las agrupaciones políticas estatales para conservar el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para:

- I. Las asociaciones ciudadanas interesadas en obtener el registro como Agrupación Política Estatal en el Estado de Campeche, y
- II. Las Agrupaciones Políticas Estatales interesadas en conservar su registro ante el Instituto Electoral en el Estado de Campeche.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asociación:** La organización de ciudadanas y ciudadanos campechanos interesada en obtener su registro como Agrupación Política Estatal;
- II. **Asociada o Asociado:** La ciudadanía campechana que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales suscriba de manera libre, voluntaria e individual la manifestación de afiliación a la Agrupación Política Estatal en formación;
- III. **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado de Campeche;
- VI. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **DEOEPAP:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral;
- VIII. **DOE:** El Departamento de Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IX. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;
- X. **Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XI. **Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- XII. **Manifestación de afiliación:** La manifestación de afiliación a la Agrupación



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



- Política Estatal;
- XIII. Presidencia:** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XIV. Reglamento:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la obtención y conservación del Registro como Agrupación Política Estatal;
- XV. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y
- XVI. UTESICO:** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Los plazos señalados en el presente Reglamento son improrrogables. Sin excepciones, se consideran días y horas hábiles, los aprobados por el Consejo General en el calendario y el horario de labores del Instituto Electoral.

Artículo 5.- Se considerarán válidas las notificaciones realizadas en días y horas hábiles, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Reglamento.

Todas las comunicaciones que se realicen al Instituto Electoral deberán efectuarse con documentos originales y de manera presencial.

CAPITULO II DE LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

Artículo 6.- La solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral durante el mes de enero del año anterior al de la elección, dirigido al Consejo General, anexando los documentos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7.- La solicitud de registro como Agrupación Política Estatal deberá incluir en su texto lo siguiente:

- I. Denominación de la Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal;
- II. Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- III. Domicilio (calle, número, colonia, código postal, localidad y municipio) y correo electrónico, para oír y recibir notificaciones, además de un número telefónico;
- IV. Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal, en caso de obtener el registro, así como la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos, nacionales y estatales;
- V. Firma autógrafa de la representación legal de la Asociación, y
- VI. La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a) Original o copia certificada notarial del Acta de que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



- lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervienen en ella, nombre de la Asociación y los fines de la misma.
- b) Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, por parte de la Asociación.
 - c) Relación, de mínimo 3,000 (tres mil) de sus asociadas y asociados, misma que deberá presentarse en forma impresa, rubricada y firmada por la representación legal de la Asociación y en formato electrónico en disco compacto o memoria USB, ambas generadas del sistema informático diseñado para tal efecto por la UTESICO en coordinación con la DEOEPAP.
 - d) Copia simple legible de la credencial para votar vigente por ambos lados de mínimo 3,000 (tres mil) asociadas y asociados, para lo cual deberá presentar un disco compacto o memoria USB que contenga un archivo por cada una de las credenciales para votar en formato pdf e identificado con la siguiente estructura (primer apellido_segundo apellido_nombres(s)).
 - e) Original o copia certificada notarial del Acta de Asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel estatal y delegaciones en por lo menos la mitad de los municipios del Estado.
 - f) Un comprobante del domicilio social de la sede estatal y de cada una de las delegaciones municipales.
La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la Asociación o de las personas representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o comodato, comprobante de servicio telefónico, comprobante de pago de servicio de energía eléctrica o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto Electoral.
Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada municipio donde se ubiquen las delegaciones municipales y la sede estatal. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, el Instituto Electoral requerirá a la Asociación que precise el domicilio que prevalece.
 - g) Proyecto de Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán la vida interna de la Agrupación Política Estatal, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto o memoria USB que contenga los mismos en formato Word.
Los Documentos Básicos deberán observar lenguaje incluyente.
 - h) Emblema y pantones de colores que distingan a la Agrupación Política Estatal en formación, mismos que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto o memoria USB en formato jpg, png o gif.
El emblema estará exento de símbolos, expresiones, alusiones o



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



fundamentaciones de carácter religioso; frases, emblemas, logotipos y demás similares o alusivas a las utilizadas públicamente por cualquier otra Agrupación Política, partidos políticos o de los tres niveles de gobierno.

Artículo 8.- La Denominación preliminar de la Agrupación Política Estatal a obtener el registro deberá en todos los casos y sin excepción alguna ser distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Instituciones.

Artículo 9.- La Declaración de Principios contendrá, por lo menos:

- I. La obligación de observar la Constitución Federal y Estatal, y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule la Asociación solicitante;
- III. La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que sujete o subordine a la Asociación solicitante a cualquier asociación estatal, nacional o internacional que la haga depender de todo tipo de entidades; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que se prohíbe financiar a los partidos políticos nacionales y locales, y a las agrupaciones políticas nacionales y estatales;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- VI. La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y Estatal, y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y
- VII. Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley de Instituciones y las demás leyes aplicables.

Artículo 10.- El Programa de Acción determinará las medidas para:

- I. Alcanzar los objetivos de la Agrupación Política Estatal;
- II. Proponer políticas públicas;
- III. Formar ideológica y políticamente a sus personas afiliadas;
- IV. Promover la participación política de sus personas afiliadas;
- V. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la Agrupación Política Estatal, así como la formación de liderazgos políticos; y
- VI. Preparar la participación activa de sus personas afiliadas en los procesos electorales.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022


Artículo 11.- Los Estatutos establecerán:

- I. Datos de identificación como Agrupación Política Estatal:
 - a) La denominación, y
 - b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, y de los partidos políticos nacionales y locales.

La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.
- II. La forma de afiliación deberá ser individual, personal, libre y pacífica, y deberá contemplar los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.
- III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará la Agrupación Política Estatal, sin que en ningún caso pueda ser menor, será la siguiente:
 - a) Una asamblea estatal o equivalente, que será el órgano supremo;
 - b) Un órgano ejecutivo estatal;
 - c) Órganos ejecutivos municipales o equivalentes, en aquellos municipios donde tenga delegación;
 - d) Un órgano interno de justicia que aplique la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, y
 - e) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- IV. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen: <
 - a) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos;
 - b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia interna, con los cuales se garanticen los derechos de las personas afiliadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;
 - c) Las sanciones aplicables a las personas afiliadas que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a los Estatutos, así como la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva;
 - d) El órgano encargado de aprobar los acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales locales, en su caso, y
 - e) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Artículo 12.- El proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la Asociación se llevará a cabo por la DEOEPAP, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, de acuerdo con el orden de recepción de las solicitudes.

Artículo 13.- Para la recepción de la solicitud de registro y anexos se procederá de la forma siguiente:

- I. El personal del DOE recibirá de la Asociación la solicitud de registro, así como la documentación anexa respectiva y consignará en el acuse de recibo correspondiente, la documentación recibida.
- II. La solicitud y documentación anexa será introducida en uno o más sobres, mismos que serán sellados y firmados por la representación legal de la Asociación y el personal del DOE encargado de la recepción, para quedar en custodia de este último, hasta la fecha en que se realice la verificación inicial.
- III. El personal del DOE entregará al representante de la Asociación el acuse de recibo de la solicitud y sus anexos, precisando que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsión en la fecha, hora y lugar que se indique en el mismo.

Artículo 14.- La representación legal de la Asociación deberá asistir en la fecha, hora y lugar indicado con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexos a su solicitud.

La verificación inicial tendrá como objetivo constatar en conjunto con la persona titular de la DEOEPAP que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá suscribir la persona titular de la DEOEPAP y la representación legal de la Asociación.

Se tendrá por no presentada la relación de asociadas y asociados establecida en el inciso c) de la fracción VI del artículo 7 de este Reglamento, que sea exhibida en formato o sistema informático distinto al señalado en el presente Reglamento.

En el supuesto de que la representación legal de la Asociación no se presente en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, la persona titular de la DEOEPAP responsable de realizar la verificación inicial procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud, ante la presencia indelegable de la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y del personal de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar signada por las personas que intervinieron en el acto.

Artículo 15.- En el caso que de la revisión a la documentación presentada junto con la solicitud de registro se advierta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, la DEOEPAP lo hará del conocimiento de la Asociación mediante oficio notificado a más tardar tres días hábiles posteriores a la revisión de la documentación,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

a fin de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la Asociación, al dar respuesta al oficio emitido por la DEOEPAP, podrá anexar documentación adicional alguna para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por la Ley de Instituciones, pero deberán presentarse sin excepción alguna dentro del plazo señalado en el artículo 6 de este Reglamento.

De presentarse documentación fuera del plazo establecido señalado en el artículo 6 de este Reglamento, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

Artículo 16.- Para el caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo otorgado o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, lo cual será informado por escrito a la representación legal de la Asociación mediante notificación personal o conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en un plazo no mayor a diez días hábiles después del vencimiento del plazo otorgado.

Artículo 17.- Concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de registro como Agrupación Política Estatal establecido en el artículo 6 de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de Asociaciones que solicitaron su registro como Agrupación Política Estatal, el cual deberá ser presentado durante el mes de febrero del año anterior al de la elección.

Artículo 18.- Realizada la verificación inicial a que se refiere el artículo 13 del presente Reglamento, la DEOEPAP constatará que la Asociación de que se trate haya sido legalmente constituida, así como la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro.

Artículo 19.- La DEOEPAP verificará que la relación de asociadas y asociados contenga primer apellido, segundo apellido y nombre(s); domicilio (calle, número, colonia, código postal, localidad y municipio), y la clave de elector de los mismos, constatando que tales datos coincidan con los de las credenciales para votar vigentes y que la Asociación cuente con al menos 3,000 (tres mil) personas asociadas y asociados. No se contabilizarán las que no tengan sustento en credenciales para votar vigentes.

Artículo 20.- La DEOEPAP con el apoyo del DOE verificará la existencia de las delegaciones municipales.

La verificación respectiva se llevará a cabo en la forma siguiente:

- I. La DEOEPAP comunicará al DOE el domicilio en el que se encuentra la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



- delegación municipal de la Asociación, con el fin de que se constate su existencia. A la comunicación respectiva se adjuntará copia de la documentación comprobatoria presentada por la Asociación.
- II. El personal del DOE para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de comprobar que la delegación municipal correspondiente se encuentra funcionando y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.

Para tales efectos, el personal del DOE realizará lo siguiente:

- a) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;
 - b) Describirá las características del inmueble;
 - c) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.
 - d) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por la persona propietaria del inmueble en caso de título de propiedad o bien por la delegada o delegado municipal que se encuentre debidamente acreditado.
 - e) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la Asociación, así como sobre las actividades que dicha Asociación realiza en dicho domicilio.
 - f) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntar si la conoce y si sabe cuál es su relación con la Asociación. Además, deberá preguntársele si guarda alguna relación con la Asociación o con la persona que se busca y si en ese domicilio se realiza alguna actividad de la Asociación.
 - g) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
 - h) Tomará fotografías de la diligencia.
- III. En el caso de que, en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. Si de la segunda visita al domicilio no se encuentra a persona alguna, el personal del DOE levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio. El personal del DOE en cualquier momento, si es posible, consultará con las o los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación municipal con el fin de verificar la existencia.
- IV. Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la Asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la DEOEPAP lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022


delegación municipal, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada, la cual se remitirá a la DEOEPAP para integrarla al expediente respectivo.

- V. Corresponde a la Asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes municipales y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la Asociación interesada en el registro.
- VI. Las verificaciones de delegaciones municipales se llevarán dentro de los primeros treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Instituto Electoral reciba la solicitud de registro.

Artículo 21.- Las Asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de su sede estatal y sus delegaciones municipales una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto Electoral, puesto que, de hacerlo ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio.

Artículo 22.- La DEOEPAP analizará la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, a efecto de comprobar que dichos proyectos de Documentos Básicos cumplan con los requisitos a que se refieren los artículos numerales 9, 10 y 11 del presente Reglamento.

Artículo 23.- El proceso de análisis del cumplimiento de los requisitos es responsabilidad de la DEOEPAP, y lo efectuará dentro del plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Instituto Electoral reciba la solicitud de registro.

Artículo 24.- La Comisión de Organización Electoral podrá determinar procedimientos de verificación adicionales que deberá realizar la DEOEPAP, con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las Asociaciones que pretenden obtener el registro como Agrupación Política Estatal, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.

Artículo 25.- La DEOEPAP formulará y notificará en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la conclusión del análisis del cumplimiento de los requisitos, la autorización para que la Asociación realice:

- I. Una asamblea estatal constitutiva de la Agrupación Política Estatal con un mínimo de 3,000 asociadas y asociados, o
- II. Asambleas municipales en al menos la mitad más uno de los municipios del Estado que en suma sean mínimo 3,000 asociadas y asociados, y posteriormente, la asamblea estatal constitutiva con las y los delegados de las asambleas municipales.

Una vez recibida la autorización, la Asociación podrá celebrar sus asambleas durante los meses de mayo, junio y julio, considerando el calendario de labores aprobado por el



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



Consejo General.

Una vez autorizado, la Asociación dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá informar a la DEOEPAP, la opción de Asamblea elegida y el calendario para llevar a cabo las mismas.

Recibido el escrito, la DEOEPAP contará con un plazo no mayor a tres días hábiles para realizar las observaciones necesarias para que las asambleas se calendaricen ordenadamente.

En ningún caso se podrán llevar a cabo dos o más asambleas en la misma fecha, aun cuando se trate de distintas asociaciones que pretendan constituirse en Agrupaciones Políticas Locales. En todo caso se respetará la fecha que haya sido informada con mayor anticipación, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha. Las asociaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

Artículo 26.- Para dar cumplimiento a la celebración de las asambleas, según el tipo elegido, la organización de las mismas, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las asambleas municipales deberán celebrarse dentro de los límites territoriales del Municipio que corresponda, de acuerdo con la división geográfica y política del Estado.
- II. La DEOEPAP, deberá llevar un control de las asambleas programadas por las asociaciones, así como un registro del número de asistentes a las mismas, en el que contemplará:
 - a) Fecha y hora de asamblea;
 - b) Tipo de asamblea;
 - c) Municipio de celebración de asamblea;
 - d) Domicilio de la asamblea;
 - e) Personas que fungirán como representantes de la asociación en la asamblea;
 - f) Primer Apellido, segundo Apellido y nombre (s) de cada asistente;
 - g) Domicilio de cada asistente (sección, municipio, distrito local y entidad);
 - h) Clave de elector o el número folio del comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores;
 - i) Folio de la credencial para votar (OCR); y
 - j) Municipio al que corresponde el domicilio de cada asistente.
- III. Las personas que asistan a la asamblea, deberán llevar consigo el original de su credencial para votar para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de credencial para votar corresponde al municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma. Las credenciales para votar originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de trámite expedido por el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública.

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.

A efecto de recabar las firmas que acrediten la asistencia de las y los asociados a la asamblea, deberá imprimir desde la página web oficial del Instituto, el formato "Lista de Asistencia de Asociadas y Asociados", el cual contendrá la siguiente información:

- a) La denominación de la Asociación;
- b) Los nombres completos de las y los asociados;
- c) El Municipio, y
- d) La firma autógrafa o huella digital, en caso de no saber escribir (información que se recabará en el momento de la realización de la asamblea) de las y los asociados.

A la Lista de asistencia de las y los asociados se deberá adjuntar copia simple legible de la credencial para votar de los mismos.

Artículo 27.- En la realización de las asambleas deberá estar presente la persona adscrita a la Oficialía Electoral investida de fe pública delegada por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, quien será la responsable de observar, manifestar y certificar la diligencia, contando con la asistencia del personal necesario para el desarrollo de sus labores. Al desarrollo de las asambleas también asistirá personal de la Unidad de Fiscalización para el cumplimiento de sus funciones. El personal del Instituto Electoral que asista a las asambleas, contará con un escrito de habilitación signado conjuntamente por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, el cual contendrá:

- I. Los nombres, cargos y firmas autógrafas de las funcionarias y funcionarios que otorgan el escrito de habilitación;
- II. La fecha y lugar de expedición del documento;
- III. El nombre, cargo, fotografía y firma autógrafa del funcionario habilitado, y
- IV. El lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la asamblea.

La funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral y demás personal de apoyo del Instituto Electoral, se identificarán ante la persona responsable de la asamblea exhibiendo los escritos de habilitación correspondientes.

El personal del Instituto Electoral deberá concurrir al lugar donde se celebrará la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



asamblea con anticipación suficiente al inicio de la misma.

En ningún caso el personal del Instituto Electoral podrá intervenir en los trabajos de las asambleas. Únicamente, podrán hacer las observaciones y manifestaciones pertinentes al responsable de la asamblea para el mejor desempeño de sus funciones.

Las personas responsables de las asambleas brindarán al personal del Instituto Electoral, las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus labores.

El lugar elegido por la organización para el desarrollo de su asamblea, deberá identificarse con un señalamiento que precise el carácter político de ésta y contendrá el nombre y emblema de la Asociación.

La organización convocante garantizará la civilidad, el orden en el desarrollo de las asambleas y el trato respetuoso al personal del Instituto Electoral intervinientes, en caso contrario, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará el apoyo de las autoridades necesarias.

Si existen condiciones que imposibiliten la celebración de las asambleas, la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral solicitará a la persona responsable de la asamblea conmine a las personas asistentes a guardar el orden, en caso de persistir dicha situación se decretará la suspensión de la asamblea. En este caso, las asociaciones contarán con tres días hábiles para su reprogramación en fecha posterior, siempre que dicha reprogramación no exceda el plazo de celebración de las asambleas.

Artículo 28.- Para que la asamblea pueda realizarse, la Asociación deberá comprometerse a que el local donde tendrá verificativo sea de fácil acceso, con las condiciones necesarias de sanidad, seguridad, infraestructura y con la capacidad o aforo suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la Asociación contemple.

Si el evento se realiza en un espacio abierto, la Asociación deberá delimitar, con los elementos a su alcance, el perímetro del área dentro de la cual se verificará la asamblea, definiendo los accesos necesarios para garantizar la sanidad, seguridad y el orden.

La logística de la asamblea y todos los trámites inherentes a su realización serán responsabilidad de la Asociación.

Artículo 29.- Previamente a la celebración de la asamblea de que se trate, la Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política Estatal, informará a la ciudadanía que pretenda afiliarse, el contenido de sus documentos básicos consistentes en:

- I. La Declaración de Principios: Es el documento en el que se contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y económicas derivadas de la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022


interpretación de la historia estatal y municipal, que una Política Estatal ostenta y que la distingue de las demás.

- II. El Programa de Acción: Es el documento con el que la Agrupación Política Estatal declara su ideología, valores, propuestas, objetivos y políticas públicas estatales.
- III. Los Estatutos: Es un conjunto de normas fundamentales que indican los procedimientos de afiliación de sus miembros, derechos, obligaciones y procedimientos democráticos que determinen el orden de organización y actividad de la Agrupación Política Estatal.

Artículo 30.- En las asambleas municipales, según sea el caso, se elegirán mesas directivas, delegadas y delegados, propietarios y suplentes.

Las mesas directivas son los órganos encargados de la conducción de los trabajos de las asambleas.

Las delegadas y delegados, son las personas que serán electas en las asambleas municipales, de conformidad con los estatutos aprobados por la asociación que integrará el órgano de decisión colegiada, democráticamente conformado. Además, son los responsables de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de la Asociación.

Quienes integren las mesas directivas municipales no podrán ser dirigentes de otra Asociación, Agrupación Política o Partido Político con registro nacional o local.

Artículo 31.- En la designación de las fórmulas de delegadas y delegados propietarios y suplentes, se deberá privilegiar el cumplimiento de los principios de paridad de género e igualdad, procurando incluir personas con discapacidad o pertenecientes a una comunidad indígena.

Artículo 32.- Con la finalidad de recepcionar las manifestaciones formales de afiliación, la Asociación instalará mesas de registro con dos horas de anticipación a la programada para el inicio de la asamblea, las cuales se integrarán con las personas que colaboren para tal efecto.

La afiliación se perfecciona a través del correcto llenado del formato de Manifestación Formal de Afiliación.

Artículo 33.- Para que una asamblea pueda desarrollarse válidamente deberá satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 52, fracción I de la Ley de Instituciones sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Con la finalidad de verificar los datos de la ciudadanía que pretenda afiliarse, ésta exhibirá ante las mesas de registro el original de su credencial para votar vigente y entregará una copia simple legible de la misma por ambos lados o en su defecto, copia simple legible de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial expedido por el INE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



que acredite el cambio de domicilio o extravío de la credencial de elector, además del formato que contenga la manifestación formal de afiliación previamente requisitado, salvo el campo correspondiente a la firma o huella de quien lo solicite que deberá ser llenado en el momento de su presentación.

Una vez cotejados los datos, se le devolverá el original de la credencial para votar a la persona que pretenda afiliarse.

En las mesas de registro, las personas responsables de las asambleas deberán conformar las listas de asistencia de la ciudadanía afiliada, las que deberán contener:

- a) La denominación de la Asociación que pretenda constituirse como Agrupación Política Estatal;
 - b) La fecha en que celebra la asamblea;
 - c) El tipo de asamblea (Estatal o Municipal);
 - d) El nombre completo de las ciudadanas y ciudadanos;
 - e) El domicilio de las ciudadanas y ciudadanos;
 - f) La clave y folio de la credencial para votar vigente de las ciudadanas y ciudadanos;
 - g) La sección electoral de las ciudadanas y ciudadanos, y
 - h) La firma autógrafa o huella digital de las ciudadanas y ciudadanos, en caso de no saber escribir.
- II. Las mesas de registro se integrarán por las personas que colaboren de la organización y sus trabajos observados por el funcionario de la Oficialía Electoral con el personal que lo apoye.
- III. Recibidos los formatos de Manifestación Formal de Afiliación, la persona responsable de la asamblea realizará, ante la o el funcionario de la Oficialía Electoral, el recuento para comprobar el número de personas asistentes; no se deberá contabilizar la presencia de la ciudadanía cuya credencial para votar y manifestación formal de afiliación corresponda a un domicilio de un Estado distinto en el que se está celebrando la asamblea.

Cabe mencionar que las manifestaciones formales de Afiliación de la ciudadanía que se registraron en la asamblea estatal o municipal según corresponda, posteriormente serán verificadas por la autoridad electoral.

Artículo 34.- El desahogo de la asamblea estará bajo la entera responsabilidad de la Asociación convocante; la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral asentará lo verificado en un acta circunstanciada.

Artículo 35.- Al término de las asambleas estatal o municipales, su responsable entregará de manera inmediata a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral a cargo, la siguiente documentación:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022


- I. El orden del día de la asamblea; y
- II. Un ejemplar de los documentos básicos que fueron discutidos y aprobados por las personas asistentes a la asamblea.

La persona responsable de la asamblea entregará a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral los formatos debidamente requisitados donde conste la manifestación formal de afiliación, las copias simples legibles de la credencial para votar de las y los afiliados, así como las listas de asistencia de la ciudadanía afiliada a la organización, a efecto de que éste último proceda a foliarlos y sellarlos.

Adicionalmente, dichos documentos deberán ser rubricados en conjunto por la funcionaria o el funcionario de la Oficialía Electoral y la persona responsable de la asamblea. La documentación se turnará de manera inmediata a la DEOEPAP, quien a su vez la remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que expida una copia certificada de los documentos originales que le fueron presentados, realizado lo anterior los devolverá a la DEOEPAP.

Agotado el procedimiento anterior, la DEOEPAP entregará a la organización los documentos entregados previamente por la persona responsable de la asamblea a la funcionaria o al funcionario de la Oficialía Electoral y conservará bajo su guarda y custodia la certificación correspondiente.

Artículo 36.- De cada asamblea que se celebre, la persona responsable elaborará un acta que se firmará por las y los integrantes que hayan fungido en la mesa directiva. De igual forma, al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, la persona responsable informará por oficio a la DEOEPAP los nombres completos de las y los integrantes de la mesa directiva y de las y los delegados electos.

Artículo 37.- La actuación de la o el funcionario de la Oficialía Electoral una vez concluida la asamblea estatal o municipal para la que se le habilitó, consistirá en certificar en acta circunstanciada:

- I. El Municipio, hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la asamblea;
- II. El nombre de la Asociación;
- III. El nombre completo de la persona responsable de la asamblea;
- IV. El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas;
- V. Que se integraron las listas de asistencia de la ciudadanía afiliada, en las asambleas estatal o municipales con los datos señalados en este Reglamento;
- VI. Que la ciudadanía afiliada suscribió el formato de Manifestación Formal de Afiliación de manera libre, voluntaria, individual y pacífica;
- VII. Que con la ciudadanía mencionada en el inciso anterior, quedaron integradas las listas de asistencia de personas afiliadas en términos de este Reglamento;
- VIII. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente al de constituir la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



- Agrupación Política Estatal;
- IX.** Que la ciudadanía afiliada a la organización y que concurrieron a la asamblea estatal o municipal, conocieron, discutieron y aprobaron los documentos básicos consistentes en declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;
- X.** Que la ciudadanía asistente a la asamblea presentó de manera individual, personal y voluntariamente su manifestación formal de afiliación, y que fue debidamente firmada;
- XI.** Que la ciudadanía afiliada eligió delegadas y delegados propietarios y suplentes, para la asamblea estatal constitutiva, señalando sus nombres; esto según los estatutos aprobados por la organización;
- XII.** Que la ciudadanía afiliada eligió integrantes de las mesas directivas, señalando sus nombres conforme a los estatutos aprobados por la Asociación;
- XIII.** Que antes, durante y después del desarrollo de las asambleas, no se observó la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretendiera inducir a la ciudadanía a participar en la asamblea;
- XIV.** Que las personas representantes de la Asociación manifestaron a las personas integrantes de las directivas electas democráticamente en las asambleas estatal o municipales, no podrán ser dirigentes de otra organización, asociación, agrupación política o Partido Político con registro nacional o local; y
- XV.** La hora en que:
- a) Se constituyó la o el funcionario de la Oficialía Electoral;
 - b) Inició la asamblea;
 - c) Concluyó la asamblea;
 - d) Los incidentes que se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la asamblea, y
 - e) La hora de cierre del acta.

Antes del cierre del acta de certificación, se otorgará el uso de la palabra a la persona responsable de la asamblea, o a quien designe, para que manifieste lo que a su derecho convenga, quien rubricará y firmará el acta circunstanciada. Del acta circunstanciada que levante la o el funcionario de la Oficialía Electoral, se entregará una copia al o la responsable de la asamblea.

Artículo 38.- El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Asociación como uno de los requisitos para ser registrada como Agrupación Política Estatal, se integrará con el resultado de la suma de las listas de las personas afiliadas de las asambleas estatal o municipales, que en ningún caso podrá ser inferior a 3,000 asociados y asociadas.

Artículo 39.- Si durante la revisión de los documentos que haya presentado la Asociación que pretenda constituirse como Agrupación Política Estatal, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones, notificará a la Asociación solicitante para el efecto de que dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, subsane por escrito las deficiencias técnicas u observaciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

realizadas, así como para que presente las pruebas o documentos que justifiquen la realización del acto jurídico ordenado.

Artículo 40.- Una vez realizada la revisión anterior y solventadas las observaciones, en su caso, la DEOEPAP turnará a la Presidencia la información resultante, quien notificará al INE para la verificación del número de personas afiliadas y autenticidad de las afiliaciones de la Agrupación Política Estatal en formación.

En caso de que una ciudadana o ciudadano aparezca en más de un padrón de personas afiliadas de algún partido político u organización, se considerará la afiliación de la fecha más reciente, dejando sin efecto la más antigua. De ser el caso que las afiliaciones sean de la misma fecha, se consultará a la persona a efecto de que manifieste a qué asociación desea continuar afiliada y, en caso de no recibir respuesta, la afiliación dejará de ser válida para todas las asociaciones para las que se encuentre registrada.

Artículo 41.- La DEOEPAP con base en los resultados obtenidos de los análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Estatal, formulará el respectivo anteproyecto de Resolución, que presentará a la Comisión de Organización Electoral para su conocimiento y análisis en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al terminar el plazo para el proceso de análisis del cumplimiento de los requisitos.

Artículo 42.- La Comisión de Organización Electoral una vez conocido y analizado el Anteproyecto de Resolución, lo turnará como proyecto al Consejo General, quien, con base en el mismo, resolverá sobre la procedencia o negativa del registro como Agrupación Política Estatal, sometido en sesión durante el mes de junio del año anterior al de la elección.

El registro de las agrupaciones políticas estatales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primer día de enero del año de la elección.

Artículo 43.- Las Asociaciones que obtengan su registro como Agrupación Política Estatal, dentro de los 30 días siguientes hábiles, una vez obtenido su registro, deberán agendar una cita con la DEOEPAP, con el fin de recibir asesoría sobre el cumplimiento de las obligaciones como Agrupación Política Estatal.

Artículo 44.- Finalizado el proceso de registro, la documentación que haya presentado cada Asociación solicitante de registro, será resguardada por el DEOEPAP hasta por un máximo de 6 meses; transcurrido dicho plazo, la documentación que no haya sido retirada por las y los interesados, será destruida sin responsabilidad para el Instituto Electoral, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 45.- En caso de que las asociaciones designen como representante o representantes legales a personas distintas de las que hubieren notificado a este Instituto Electoral, en términos de la fracción II del artículo 7 del presente Reglamento,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



deberán notificarlo a la DEOEPAP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización del acto.

CAPITULO III DE LA CONSERVACION DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

Artículo 46.- Las agrupaciones políticas estatales deberán presentar durante el mes de agosto del año anterior al de la elección ante el DOE por escrito, la solicitud de conservación del registro como Agrupación Política Estatal.

Artículo 47.- La solicitud de conservación de registro como Agrupación Política Estatal deberá dirigirse al Consejo General y el texto de la solicitud deberá incluir:

- I. Denominación de la Agrupación Política interesada en conservar el registro;
- II. Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- III. Domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, municipio y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico; y
- IV. Firma autógrafa de la representación legal.

Artículo 48.- La solicitud de conservación del registro como Agrupación Política Estatal deberá estar acompañada de la documentación siguiente:

- I. Padrón actualizado de asociadas y asociados con corte al mes de julio del año anterior al de la elección, en físico y en archivo electrónico del sistema informático diseñado para tal efecto por la UTESICO en coordinación con la DEOEPAP.
- II. Original o copia certificada del acta de la Asamblea o las actas de Asamblea en las que se acrediten los procedimientos de afiliación de sus asociadas y asociados, desde la obtención de su registro como Agrupación Política Estatal o desde la última constancia de mantener el mínimo de asociadas y asociados.

Artículo 49.- Con el fin de facilitar el procedimiento operativo de la verificación de datos de las asociadas y los asociados de las agrupaciones políticas estatales, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de todos sus asociadas y asociados que contenga el primer apellido, segundo apellido y el nombre(s); el domicilio (calle, número, colonia, código postal, localidad y municipio), y la clave de elector de las y los mismos en el sistema informático diseñado para tal efecto por la UTESICO en coordinación con la DEOEPAP.

Artículo 50.- La DEOEPAP brindará una asesoría de carácter obligatorio para las o los representantes legales de las agrupaciones políticas estatales, a efecto de orientarles sobre el procedimiento a seguir para la conservación del registro como Agrupación Política Estatal, pudiendo programarse sesiones adicionales para tales fines.

Artículo 51.- El sistema informático permitirá a las agrupaciones políticas estatales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25 ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

imprimir el padrón de asociadas y asociados que deberán anexar a la solicitud de conservación del registro como Agrupación Política Estatal, y contendrá primer apellido, segundo apellido y nombre(s), domicilio (calle, número, colonia, código postal, localidad y municipio) y clave de elector de las asociadas y los asociados.

Artículo 52.- Se tendrá por no presentado el padrón de asociadas y asociados que sea presentado en formato o sistema de cómputo distinto al señalado en el presente Reglamento.

Artículo 53.- Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes de conservación del registro como Agrupación Política Estatal establecido en el artículo 29 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo General respecto del número total de agrupaciones políticas estatales que solicitaron conservar su registro como Agrupación Política Estatales, dentro del mes siguiente a la conclusión del plazo señalado.

Artículo 54.- El proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos se llevará a por la DEOEPAP, durante los meses de septiembre y octubre del año anterior al de la elección.

Artículo 55.- No se contabilizarán para la satisfacción del requisito mínimo de asociadas y asociados exigido para conservar el registro como Agrupación Política Estatal:

- I. Las asociadas y los asociados en 2 o más agrupaciones políticas o en una Agrupación Política Estatal y en un Partido Político nacional o local, en cualquier momento durante el proceso de conservación del registro y para estos únicos efectos.
- II. Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- III. Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma Agrupación Política Estatal, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.

Artículo 56.- La Comisión de Organización Electoral tendrá la atribución de determinar procedimientos de verificación adicionales que deberá realizar la DEOEPAP, con el fin de asegurar el cumplimiento cabal de todos los requisitos de ley por parte de las Asociaciones que pretenden conservar el registro como Agrupación Política Estatal, lo que se fundará y motivará en el Proyecto de Resolución respectivo.

Artículo 57.- La DEOEPAP con base en los resultados obtenidos de los análisis del cumplimiento de los requisitos para conservar el registro como Agrupación Política Estatal, formulará el respectivo Anteproyecto de Resolución, que presentará a la Comisión de Organización Electoral para su conocimiento y análisis en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores al terminar el plazo para el proceso de análisis del cumplimiento de los requisitos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

25

ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022



La Comisión de Organización Electoral una vez conocido y analizado el Anteproyecto de Resolución, lo turnará como Proyecto al Consejo General para su resolución sobre la conservación o cancelación del registro como Agrupación Política Estatal, sometido en sesión durante el mes de noviembre del año anterior al de la elección.

Artículo 58.- La Comisión de Organización Electoral contará en todo momento con el apoyo técnico de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas del Instituto Electoral para desarrollar las actividades señaladas en el presente Reglamento.

Asimismo, será facultad de la Comisión de Organización Electoral desahogar las consultas que con motivo del presente Reglamento se presenten ante el Instituto Electoral.

Artículo 59.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión de Organización Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor jerarquía, expedidas por el Consejo General en lo que contravengan al contenido del presente Reglamento.

TERCERO.- Se establece que la documentación a la que hace referencia el inciso c) fracción VI, del artículo 7 de este Reglamento, para las solicitudes de registro presentadas en enero de 2023, se entregará en un archivo en formato Excel que deberá contener los elementos enlistados en el artículo 19 del citado Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL

**25** ANIVERSARIO DEL IEEC
1997-2022

Acuerdo CG/032/2022.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES”.

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales*”, conforme al **Anexo Único** del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo y su Anexo Único a las Consejerías Electorales, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas y órgano interno de control, demás áreas y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONSEJO GENERAL



25 ANIVERSARIO DEL IIEEC
1997-2022

Acuerdo CG/032/2022.

SEXTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso, se circulen se tiene por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LO GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 11ª SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO ABNER RONCES MEX, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 15, 16, 17 Y 49. -----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES POR LO QUE HACE A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CONSEJERO JUAN CARLOS MENA ZAPATA, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- LICDA. FABIOLA MAULEÓN PÉREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y
MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como la intervención de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.- Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la libre expresión y participación de las y los integrantes de los Consejos y a los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

- I. Candidatura Independiente: Ciudadanía campechana que una vez cumplidos los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables, obtenga del Instituto Electoral la constancia de registro que lo acredita como tal;
- II. Consejerías: La Presidencia y las Consejerías Electorales;
- III. Consejerías Electorales: Las y los Consejeros Electorales de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- IV. Consejo: Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. Instituto Electoral: Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VI. Ley de Instituciones: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- VII. Partido Político: Los partidos políticos nacionales acreditados o locales con registro ante el Consejo General.
- VIII. Presidencia: La o el Presidente de los Consejos General, Distritales o Municipales;
- IX. Reglamento: El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales;
- X. Representación de las Candidaturas Independientes: Persona representante designada por la Candidatura Independiente de que se trate, acreditada ante el Consejo de que se trate;
- XI. Representación de los Partidos Políticos: Persona representante de los Partidos Políticos nacionales o locales acreditados ante el Consejo de que se trate y de las candidaturas independientes, y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

XII. Secretaría: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y la o el Secretario de los Consejos Distritales y Municipales.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta solamente los días hábiles, debiendo entenderse como tales todos los días de la semana excepto los sábados, domingos y los señalados como inhábiles en el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral.

Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Durante el proceso electoral todos los días y horas, sin excepción, se considerarán hábiles.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS**

Artículo 5.- El Consejo General se integra por una Presidencia, seis Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y una Representación por cada Partido Político y, en su caso, Representación por cada una de las Candidaturas Independientes.

Cada Consejo Distrital se integrará por cinco Consejerías Electorales, una Secretaría y una Representación por cada Partido Político y, en su caso, Representación por cada una de las Candidaturas Independientes, de acuerdo al ámbito territorial.

Cada Consejo Municipal se integrará por cinco Consejerías Electorales, una Secretaría y una Representación por cada Partido Político y, en su caso, Representación por cada una de las Candidaturas Independientes.

Las Presidencias y las Consejerías Electorales tendrán derecho a voz y voto, en tanto que las Representaciones de los Partidos Políticos, las Representaciones de las Candidaturas Independientes y la Secretaría, sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes podrán nombrar una Representación para asistir a las sesiones del Consejo, que solo tendrá derecho a voz sin voto, de la siguiente manera:

- I.** Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes a la Gubernatura, ante el Consejo General y en la totalidad de los Consejos Distritales;
- II.** Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes a diputaciones locales, ante el Consejo Distrital que corresponda, y
- III.** Los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes que integran las planillas de Ayuntamientos y Juntas Municipales ante el Consejo Distrital o Municipal según corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES



La acreditación de las Representaciones propietarias y suplentes ante los Consejos respectivos deberá efectuarse en el plazo establecido en la Ley de Instituciones.

Los Partidos Políticos y las Representaciones de las Candidaturas Independientes contarán con los siguientes derechos:

- I. Ser formalmente convocadas a las sesiones adjuntándole, en su caso, la documentación correspondiente,
- II. Asistir y participar en las deliberaciones del respectivo Consejo;
- III. Hacer uso de la voz en las sesiones, sin derecho a voto; y
- IV. Los demás conferidos por la Ley de Instituciones.

El Partido Político o Candidatura Independiente cuya Representación haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó, se entenderá por notificado en ese mismo acto de los acuerdos tomados durante la misma.

Cuando la Representación del Partido Político o Candidatura Independiente, no haya estado presente en la sesión respectiva, se realizará la notificación mediante oficio, al Partido Político o a la Candidatura Independiente de que se trate.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 7.- La Presidencia del Consejo General, Distrital y Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar para asistir a las sesiones a las y los integrantes del respectivo Consejo; e instruir a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- II. Presidir y participar en las sesiones; rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las y los integrantes del Consejo, así como los que considere pertinentes;
- III. Iniciar y clausurar las sesiones del Consejo;
- IV. Decretar los recesos que sean necesarios, previa justificación;
- V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del respectivo Consejo;
- VI. Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
- VII. Consultar a las y los integrantes del respectivo Consejo, si los temas de la agenda u orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Instruir a la Secretaría que someta a votación los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución del Consejo;
- IX. Tomar la Protesta cuando se integre una o un nuevo integrante al Consejo General;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

- X. Garantizar el orden de las sesiones;
- XI. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- XII. Declarar, por causa fortuita o de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de una sesión;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones dictados por el Consejo;
- XIV. Vigilar la correcta aplicación del presente Reglamento, y
- XV. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Cuidar que se circulen con toda oportunidad, entre las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Verificar la asistencia de las y los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- IV. Declarar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las y los integrantes del Consejo. El proyecto de acta será elaborada con base en la versión estenográfica o magnetofónica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por las y los integrantes del Consejo;
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- VII. Tomar las votaciones de las y los integrantes con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados;
- IX. Firmar, junto con la Presidencia, todos los acuerdos y resoluciones que el Consejo emita;
- X. Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- XI. Dar fe pública de lo actuado en las sesiones con base en lo dispuesto en los artículos 283 fracción I, 306 y 322 de la Ley de Instituciones, y
- XII. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 9°.- Las Consejerías Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se sometan a la consideración del respectivo Consejo;
- II. Integrar el pleno del respectivo Consejo para resolver colegiadamente los asuntos competencia del mismo;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

- III. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos del orden del día de las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Presidencia convoque a sesión extraordinaria, en la forma prevista por la Ley de Instituciones, y
- V. Las demás que les sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Las Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Representaciones de las Candidaturas Independientes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir y participar con voz en las deliberaciones del respectivo Consejo;
- II. Integrar el pleno del respectivo Consejo;
- III. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día de las sesiones ordinarias;
- IV. Conocer los acuerdos adoptados en las sesiones del respectivo Consejo, y
- V. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones u otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES**

Artículo 11.- Las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral y, tratándose del Consejo General, cada tres meses una vez concluido el proceso electoral.

Son extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia del Consejo cuando lo estime necesario, o a petición que le formulen cuando menos tres Consejerías Electorales o por la mayoría de las Representaciones de los Partidos Políticos y las Candidaturas Independientes, conjunta o individualmente, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 12.- Las sesiones no podrán exceder de cuatro horas de duración. No obstante, el respectivo Consejo podrá decidir prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.

Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, se reanudarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**



Artículo 13.- Los Consejos podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo estimen conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la Ley de Instituciones no deben interrumpirse.

Cuando los Consejos se hayan declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el artículo anterior. Su Presidencia, previa consulta con las demás Consejerías Electorales, podrán decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 14.- Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo respectivo, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración; a excepción de lo dispuesto por el artículo 556 de la Ley de Instituciones.

Artículo 15.- Para el efectivo desarrollo de las sesiones ordinarias, la Presidencia del respectivo Consejo deberá convocar por escrito a cada una de las personas integrantes del mismo, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la hora que se fije para el inicio de la celebración de las mismas.

Artículo 16.- Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el artículo anterior deberá realizarse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, sin embargo, en aquellos casos que la Presidencia del respectivo Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria urgente fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo lugar las y los integrantes del Consejo.

Artículo 17.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria o extraordinaria o extraordinaria urgente, así como el proyecto de orden del día formulado por la Secretaría.

A la convocatoria a sesión se acompañarán en su caso, los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que las y los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

Artículo 18.- La Secretaría podrá enlistar los puntos del orden del día conforme se presenten, bajo el criterio de presentación de informes, acuerdos y resoluciones, o podrá ordenarlos de acuerdo con la materia de que traten, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del respectivo Consejo.

Artículo 19.- Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser notificados a las y los integrantes del correspondiente Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas del Instituto Electoral involucradas deberán



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGlamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES



remitirlos a la Secretaría, por lo menos, con dos días de anticipación a la expedición de la convocatoria.

Artículo 20.- En aquellos casos en que, derivados de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de las y los integrantes del respectivo Consejo, a partir de la fecha de emisión de la convocatoria, para que puedan ser consultados en la oficina del Instituto Electoral responsable de su resguardo; o, en su caso, la documentación podrá distribuirse por medios digitales lo que se puntualizará en la propia Convocatoria.

Artículo 21.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier integrante del Consejo podrá solicitar a la Secretaría, hasta antes del inicio de la misma, la inclusión de los asuntos en el orden del día de la sesión, acompañando la solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, la Secretaría dará a conocer a las y los integrantes del Consejo, al inicio de la sesión respectiva, los asuntos que se vayan agregando al orden del día original, así como los documentos necesarios para su discusión.

Junto con la solicitud de inclusión de puntos en el orden del día de una sesión ordinaria, la o el solicitante deberá adjuntar la documentación suficiente para que sea circulada entre las y los integrantes del Consejo.

Artículo 22.- En el caso de las sesiones extraordinarias, solamente podrán desahogarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas conforme al orden del día original.

Artículo 23.- En las sesiones ordinarias, las y los integrantes del respectivo Consejo podrán solicitar la discusión en "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución.

La Secretaría dará cuenta al Consejo con dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se diferencian para una posterior.

Artículo 24.- En el día y lugar fijados para la sesión, se reunirán las y los integrantes del Consejo. La Presidencia declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación del quórum legal por parte de la Secretaría.

Artículo 25.- Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Consejo, entre las que deberán estar la Presidencia, la mitad de las consejerías electorales y además la Secretaría, o quienes legalmente tengan la facultad de sustituirlas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
REGlamento DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES



La Secretaría hará constar la incorporación a la sesión de las y los integrantes del Consejo que hubiesen llegado con posterioridad al inicio de la misma.

Artículo 26.- Transcurridos quince minutos, y en caso de que no se reúna el quórum legal, a la que se refiere el artículo anterior, la Presidencia del Consejo convocará verbalmente a quienes se encuentren presentes para celebrar la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes con las Consejerías y las Representaciones que asistan.

Artículo 27.- Si en el transcurso de la sesión se ausentaren definitivamente de ésta, alguna o algunas de las Consejerías y no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, la Presidencia, previa instrucción a la Secretaría para verificar esta situación, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para continuarla.

Artículo 28.- Todas las sesiones del Consejo serán públicas.

Las y los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde tengan lugar las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Artículo 29.- Para garantizar el orden de la sesión, la Presidencia podrá ejecutar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el lugar, y
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Artículo 30.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el lugar de sesiones; en tal caso, deberán reanudarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Consejo decida otro plazo para su continuación.

Artículo 31.- Instalada la sesión, se someterá a votación del Consejo el contenido del orden del día.

El Consejo, a solicitud de alguna o alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos, de ser procedente, deberá aprobarlo la mayoría de las Consejerías.

Artículo 32.- Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo que, con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 33.- Al aprobarse el orden del día, se podrá consultar en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE****REGlamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche
para las Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales**

embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguna o alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 34.- Las y los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, podrán presentarlos por escrito o verbalmente a la Secretaría, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 35.- Las y los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la Presidencia.

Artículo 36.- En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la sesión correspondiente, designará a una de las Consejerías Electorales para que le auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de continuar con su desarrollo.

Artículo 37.- En el supuesto de que la Presidencia no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a una de las Consejerías Electorales presentes para que la presida.

Artículo 38.- En caso de ausencia de la Secretaría a una sesión, sus funciones en ésta serán realizadas, tratándose del Consejo General, por alguna o alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el propio Consejo General a propuesta de la Presidencia, y tratándose de los Consejos Distritales y Municipales, por la Consejería Electoral que dichos Consejos designen.

Artículo 39.- La Presidencia del Consejo respectivo conducirá las sesiones.

En la discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las y los integrantes del Consejo que lo soliciten.

Las y los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten.

En todo caso, la Presidencia de la Comisión de que se trate o, la o el integrante del Consejo que proponga el punto tendrán preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

Artículo 40.- En la primera ronda las y los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por siete minutos como máximo.

Artículo 41.- Después de haber intervenido todas y todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, la Presidencia preguntará si el punto está



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES



suficientemente discutido y en caso de no ser así, se abrirá una segunda o, de ser necesario, tercera ronda de debates.

Bastará que una o un integrante del Consejo pida la palabra para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

Artículo 42.- En la segunda o tercera ronda las y los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos la segunda y de tres minutos la tercera.

El derecho de preferencia señalado en el artículo 39 de este Reglamento no será aplicable en la segunda o tercera ronda.

Artículo 43.- La Secretaría podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de las y los oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda.

Lo anterior no obsta para que, en el transcurso de los debates la Presidencia o, alguna o alguno de los Consejeros le pidan que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 44.- Agotadas las intervenciones solicitadas, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda, o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 45.- Si la o el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a alguna o alguno de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia le advertirá corregir su conducta sobre el particular. Si la o el orador insiste en su actitud, la Presidencia podrá retirarle el uso de la palabra.

Artículo 46.- En el curso de las deliberaciones, las y los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otras u otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, la Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 47.- Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción de orden siguiendo las reglas establecidas en el artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 48.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**


- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para alguna o algún integrante del Consejo, o exceda el tiempo fijado por este Reglamento;
- VI. Refutar hechos o alusiones personales;
- VII. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
- VIII. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular.

De admitirse, se detendrá el cronómetro de participación de la o el orador y se solicitará a la Secretaría que, de manera sucinta, obsequie la petición.

Artículo 49.- Cualquier integrante del Consejo podrá realizar mociones a la persona oradora que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Las mociones podrán dirigirse a otra persona que no esté haciendo uso de la voz, siempre y cuando sea aceptada por la misma.

Las mociones únicamente podrán efectuarse en primera y segunda ronda, deberán dirigirse la Presidencia y contar con la anuencia de aquella o aquel a quien se hace; cada uno de las y los integrantes del Consejo podrá formular hasta dos mociones por punto del orden del día.

Artículo 50.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de las Consejerías Electorales, salvo en los casos que la Ley de Instituciones disponga una mayoría calificada.

Artículo 51.- Si en una sesión, el Consejo General no se hubiese pronunciado respecto de algún proyecto sometido a su consideración, por haber derivado la votación en un empate y la resolución no admite prórroga en virtud de los plazos establecidos en la Ley de Instituciones, se abrirá una sola ronda de participaciones de hasta por cinco minutos y se tomará nuevamente la votación de las Consejerías Electorales.

En caso de admitir prórroga, el proyecto se someterá a discusión y aprobación del Pleno en una sesión posterior.

Artículo 52.- La votación se tomará contando el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El resultado de la votación quedará asentado en el acta.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**



Artículo 53.- Las Consejerías Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que la Secretaría tome nota del sentido de su voluntad.

El resultado de la votación quedará asentado en los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados, así como en el acta respectiva.

Artículo 54.- De cada sesión se realizará una versión estenográfica y digital que contendrá íntegramente los datos de la sesión, el orden del día, los nombres de las y los integrantes del Consejo que asistieron y las intervenciones de las y los integrantes del Consejo, así como el resultado de la votación de las Consejerías.

Artículo 55.- La versión estenográfica y digital servirá de base para la formulación del proyecto de acta, el cual deberá contener los datos de la sesión mencionados en el artículo anterior, la cual deberá someterse a aprobación en la sesión ordinaria o extraordinaria que para tal efecto determine la Secretaría.

Cuando se acuerden modificaciones o adiciones a un proyecto durante el curso de una sesión, la Secretaría deberá realizarlas apegándose fielmente al contenido de la versión estenográfica y digital.

Artículo 56.- La Secretaría deberá entregar a las y los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, junto con la convocatoria de la siguiente sesión que se celebre, a fin de que manifiesten sus observaciones a la misma.

Artículo 57.- Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por la Presidencia, las Consejerías Electorales y la Secretaría asistentes a la sesión correspondiente.

Artículo 58.- Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán, en lo conducente, a las reuniones que celebren las Comisiones y Comités del Consejo General, así como la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral.

Artículo 59.- Son atribuciones de las y los integrantes de las Comisiones, Comités y de la Junta General Ejecutiva:

- I. Participar en las deliberaciones y votar los proyectos de resolución o dictamen que se sometan a su consideración;
- II. Integrar el pleno de la respectiva Comisión, Comité o de la Junta General Ejecutiva para resolver colegiadamente los asuntos competencia de las mismas;
- III. Solicitar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- IV. Las demás que les sean conferidas por la Ley de Instituciones y este Reglamento, acuerdos u otras disposiciones reglamentarias.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE****REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PARA LAS SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES**

Artículo 60.- En lo conducente, son atribuciones de las Presidencias y las Secretarías de las Comisiones, Comités y de la Junta General Ejecutiva las señaladas en los artículos 7 y 9 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo General.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento, se pondrán a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien tendrá la atribución de resolver lo conducente de conformidad con la normatividad aplicable.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL.

MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RULLAN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 298/17-2018/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PROMOVIDO POR EL C. ROBERTO SOSA COBOS EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL MALDONADO RULLAN, LA TITULAR DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- Con el escrito de cuenta del licenciado Julio Gabriel González Hernández, mediante el cual solicita se le requiera el pago de lo condenado en autos. *EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:* 1) En virtud de lo manifestado por el licenciado Julio Gabriel González Hernández en su escrito de cuenta, así como se observarse de autos que ha sido declarada la ignorancia de domicilio del demandado, y para efectos de no atrasar el procedimiento del presente asunto, el mismo será requerido del pago de lo condenado en el presente juicio mediante publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle del conocimiento del proveído de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos y con el escrito del ocurso, a través del cual solicita se ordene la ejecución de la sentencia en la vía de apremio. *EN CONSECUENCIA, SE PROVEE:* 1).- Se tiene por presentado al licenciado Julio Gabriel González Hernández con su escrito de cuenta, solicitando se ordene la ejecución de la sentencia por el monto total de \$2,306,126.81 (SON: DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 81/100 M.N.), pues es el resultado de la suma de las cantidades determinadas en la sentencia definitiva y en la sentencia

interlocutoria dictada en el incidente de liquidación, en tal virtud y con fundamento en el artículo 97 del Código Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese a Miguel Angel Maldonado Rullan por medio de cédula de estrados, para efectos de hacerle de su conocimiento que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, para que se sirva pagar al actor la cantidad total de \$2,306,126.81 (SON: DOS MILLONES TRECIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 81/100 M.N.), en razón de la suma total de lo condenado en el punto resolutive CUARTO de la sentencia definitiva de fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno y SEGUNDO de la sentencia interlocutoria de fecha once de febrero de dos mil veintidós, mismos que en su parte conducente dicen:

“... CUARTO: Se CONDENA al demandado al pago de \$229,392.08 M.N. (SON: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.), los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis, a razón de \$351,417.12 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE 12/100 M.N.), las rentas correspondientes a los meses de enero a junio del año dos mil diecisiete, por la cantidad de \$181,612.38 (SON: CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE 38/100 M.N.), así como las que se sigan venciendo hasta la total solución de la presente controversia, hasta la fecha en que materialmente sea entregado el local, y cuya liquidación se hará en ejecución de sentencia.

“... SEGUNDO: Se CONDENA al demandado al pago de la cantidad de \$1,543,705.23 (SON UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 23/100 M.N.), por concepto de rentas adeudadas calculadas del mes de julio del dos mil diecisiete hasta el mes de septiembre del dos mil veintiuno, a favor de Roberto Carlos Sosa Cobos en su calidad de apoderado legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio del los CC. Gloria Edith Cobos Lanz y Alberto Sosa Jiménez.”

Con el apercibimiento que transcurrido dicho término sin que acredite el cumplimiento de lo ordenado, se procederá a la ejecución de la sentencia mencionada en líneas precedentes.

2).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, al tenor de lo establecido en el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince (15) días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y hacerle del conocimiento al ciudadano MIGUEL ÁNGEL MALDONADO RULLAN, el proveído

que se inserta en líneas precedentes, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.

3).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA GUADALUPE LÓPEZ MAY, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-MCBV/LGLP/SGQS.-

LICENCIADO PABLO ALBERTO GÓNGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 53/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MIRIAM ISABEL SONDA CARREON EN CONTRA DE EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, la jueza de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S: Con el oficio número 049001/410'100/2568_OJCP/2022, signado por la Licenciada Norma Guadalupe Landa Peña Jefa de Departamento Contencioso del IMSS Campeche, mediante el cual informa que el Departamento de Afiliación, Vigencia y Clasificación de Empresas de la Subdelegación en Ciudad del Carmen Campeche realizo la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), en el que se encontró que el Ciudadano Gomez Salvador Eduardo Emilio, con NSS 81957804545, se encuentra dado de baja del regimen obligatorio desde el día uno de marzo de dos

mil veintidós, su ultimo patrón registro fue el ciudadano Carlos Rafael Magaña Bastarrachea, con el registro patronal A1036734107.

II. Con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-1483/2022, signado por el C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, por el cual comunica que no se encontró registro alguno del ciudadano Eduardo Emilio Gomez Salvador, asimismo no ha realizado algún tramite administrativo y/o de servicio que haya dejado asentado su domicilio dentro la base de datos de dicha Comisión Federal de Electricidad, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; asimismo dese vista a la parte actora para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano Eduardo Emilio Gomez Salvador, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha diez de marzo de dos mil veintidós consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano Eduardo Emilio Gomez Salvador y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle 6, número 51, de la Localidad de Samulá, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090, número telefónico 9811022640 y correo electrónico carreonsonda@gmail.com; nombrando como su asesora técnica jurídica a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, con cédula profesional 5198494 y RFC MAFC781030JM5; promoviendo en la vía ordinaria civil el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra del ciudadano EDUARDO EMILIO GÓMEZ SALVADOR quien puede ser notificado mediante

el periódico oficial del Gobierno del Estado en vigor, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número **53/21-2022/JMOFA-I**.

2).- Se admite el domicilio de la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Así mismo, se admite como **asesora técnica** de MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, a la Licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- **En cuanto a la solicitud planteada** por la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, cabe hacer las siguientes consideraciones:

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el **DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS)** con número de registro 2009591.

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio **SIN EXPRESION DE CAUSA**.

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON y el ciudadano

EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR.

Luego entonces, **se declara la separación física y material** de la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON y el ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, **nada se resuelve en cuanto a bienes en común**, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA, respecto a que los hijos procreados con el Ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, ya son mayores de edad, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la Ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

10).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal

del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,

A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

11).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).

DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere a la ciudadana MIRIAM ISABEL SONDA CARREON; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP) y fecha de nacimiento del ciudadano EDUARDO EMILIO GOMEZ SALVADOR para efecto de girar los oficios correspondientes.

12).- Túmese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal a MIRIAM ISABEL SONDA CARREON y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído, en el domicilio ubicado en la calle 6, número 51, de la Localidad de Samulá, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24090.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho

de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA,

SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano Eduardo Emilio Gomez Salvador, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL A NINFA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No: 0401/12-2013/673, En el expediente señalado al rubro, que se instruye por el delito de LESIONES Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA AMBOS A TITULO CULPOSO denunciado por VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ TUYU Y JOSÉ ALFREDO PÉREZ RODRÍGUEZ y del que aparece como probable responsable FERNANDO GARCIA CRUZ, el suscrito Juez el día de hoy dictó un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

VISTOS: A).- Con el oficio número 02SUBSOP/DTV/OJ/1057/2022, que remite el Comisario Rafael Miranda Ortiz, Director de Tránsito y Vialidad, informando que no se encontró registro alguno de domicilio a nombre de Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla; B).- con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3657/22-11-2022, del C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, informando que se encontró inscrita a la C. Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla, con el siguiente domicilio: calle Trigesima tercera manzana 110 lote 22, de la Colonia Siglo XXI, Campeche, Campeche; C).- con el oficio 1367/2022, que remite el Licenciado Guillermo Román Airam Ruiz García, Actuario Judicial Adscrito al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito; D).- con el oficio 1222/F1/2022, que remite la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Fiscal Adscrita a este Juzgado, informando que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria dirigida a la C. NINFA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ, para la diligencia

fijada el día 24 de noviembre de 2022, a las 09:00 horas, en razón de que el C. Santiago Cu Paat, Estafeta de esta representación social, comunicó que se apersonó al domicilio señalado en la boleta citatoria, en donde le informan no conocer a la persona citada y que en dicho predio vive la familia Ramírez, según ateste en boleta citatoria, el cual se anexa; E).- con el oficio 1225/F1/2022 que remite la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Fiscal Adscrita a este Juzgado, remitiendo Informe de la Policía Ministerial del Estado, marcado con el número 757XZ/AE1//2022, de fecha 24/NOVIEMBRE/2022, en el cual se informa que: el C. SERGIO ANTONIO GARRIDO ARAUJO, recibió personalmente su boleta citatoria para la diligencia programada el día 24 de noviembre del año en curso, pero al trasladarse el encargado del presentaciones el día 23 del mismo mes y año a casa del antes citado para confirmar su asistencia, se encontró que al ingresar a la localidad donde habita GARRIDO ARAUJO, se observó una creciente por lo que se pudo visualizar que se encontraba inundada, por lo que el antes citado no se presentaría a la diligencia ya que no podía salir de la localidad; F).- con el oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/5606/2022, que remite el Mtro. Luis Fernando Mex Ávila, Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, informando que se encontró registro del domicilio de un bien inmueble a favor de Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla, con el siguiente domicilio: calle Trigésima tercera manzana 110 lote 22, de la Colonia Siglo XXI, Campeche, Campeche; G).- con el oficio UCC-0990-2022, que remite la MAFH. Marycarmen Martínez Cazorla, Gerente de Área Campeche de TELMEX, informando que no se encontró domicilio alguno de la C. Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla, H).- y con el oficio 1230/F1/2022, que remite la Licenciada Zobeida Palagot Morteo, Fiscal Adscrita a este Juzgado, informando que el domicilio de la C. Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla, es el ubicado en calle Trigésima tercera manzana 110 lote 22, de la Colonia Siglo XXI, Campeche, Campeche; I).- con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-1645/202, que remite el C.P Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos, informando que no se encontró domicilio alguno de la C. Mariana del Carmen de la Cruz Manzanilla En consecuencia: SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Toda vez que de auto se observa que se certificó la audiencia fijada para el día veinticuatro de noviembre del presente año y dado a lo informado por la Fiscal de la adscripción, de conformidad con el artículo 245 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se fija de nueva cuenta para el día 11 de enero de 2023 a las 13 horas, careo procesal entre el testigo SERGIO

ANTONIO GARRIDO ARAUJO y el acusado FERNANDO GARCIA CRUZ.-

3).- Dado al informe rendido por la fiscal relativo a la testigo NINFA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ y no contando esta autoridad con domicilio de la citada testigo, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la antes nombrada, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de la audiencia de careos procesal supletorio, misma que se llevara a cabo el día 23 de enero de 2023 a las 13 horas, así como hacerle del conocimiento a la misma que en caso de no comparecer será declarada la ausencia de la testigo. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos, lo anterior de conformidad con los artículos 99, 245 y 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche.-

Para el desahogo de dicha diligencia cítese al testigo SERGIO ANTONIO GARRIDO ARAUJO, por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado mediante boleta citatoria de conformidad con el artículo 211 de Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, quien deberá de presentarse en las instalaciones de este juzgado en la fecha y hora antes señalada con treinta minutos de anticipación a la hora programada, apercibido que de no hacerlo así se procederá aplicar la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,886.6 (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 6/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal. Asimismo, se le hace saber a la fiscal de la adscripción, que deberá entregar la boleta citatoria correspondiente de manera personal y no algún familiar del mismo, así como deberá informar en el término de TRES DÍAS HABILES antes de la diligencia el curso dado a las boletas citatorias, por lo que de no dar cumplimiento con lo anterior se procederá a darle vista a su superior jerárquico con su falta para que este tome las medidas disciplinarias a las que haya lugar

4.-) Asimismo, notifíquese a las demás partes (Fiscal, Asesor jurídico, Defensor Particular y Acusado) por conducto de la actuario adscrita a este Juzgado, para que se presenten en la fecha y hora antes señalada, apercibidos que de no comparecer sin justificación alguna, se harán acreedores de la primera medida de apremio, consistente en una multa de treinta (30) unidades de

medida y actualización que asciende a la cantidad de 2,688.60 (Son dos mil seiscientos ochenta y ocho 60/100 M.N.), de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tomando en consideración que el salario vigente en el Estado es de \$89.62 (Son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis.

5.-) En cuanto a la representación social se les hace el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada a las diligencias fijadas en la presente causa penal, se procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 353 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Juez Interino del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a NINFA DEL ROSARIO MENA GONZALEZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de enero de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/07-2008/30397, que se instruye por delitos de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAIMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA; y del que aparece como probable responsable ABEL ESPINOSA GARCIA, el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Con el oficio 416/SGA/P-A/22-2023 de la Maestra en Derecho Judicial Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que devuelve a este juzgado el exhorto 6/22-2023/IP-I sin diligenciar; en consecuencia: SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación adjunta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- En razón de lo informado en el oficio de cuenta y dado que no ha sido posible notificar al denunciante JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificado, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, el proveído de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial la sentencia a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, fecha seis de septiembre de dos mil veintidós tres de agosto de dos mil veintidós.-

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal; Consecuentemente SE PROVEE:-

PRIMERO.- : Ahora bien, en virtud de que mediante auto de 22 de AGOSTO del 2008, se libró Orden de aprehensión en contra del inculpado ABEL ESPINOSA GARCIA sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la

acción penal intentada en contra de dicho indiciado es por el delito de ROBO CON VIOLENCIA Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA denunciado por JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAIMES Y JESÚS EMILIO ARZATE ARAIZA ilícitos previstos y sancionados de conformidad a lo que dispone el artículo 332, 335 fracción IV, 337, 143 Y 11 fracción III, del Código Penal del Estado, vigente al momento en que se cometieron los hechos, se ha extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad, por lo que de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se les imputa ABEL ESPINOSA GARCIA, toda vez que por el delito de ROBO ES DE 5 AÑOS 13 AÑOS; MAS LA AGRAVANTE DE VIOLENCIA DE 6 MESES A 3 AÑOS por el delito de ASOCIACION DELICTUOSA una pena de 6 meses a 6 años; haciendo un total de 28 años; siendo la media aritmética 14 años; y habiendo transcurrido hasta la presente fecha 14 (ocho) años, y 15 (quince) días, de conformidad con lo que establecen los artículos 94,95,96, 99 del Código Penal del Estado, vigente al momento de la comisión de los hechos SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa del acusado ABEL ESPINOSA GARCIA, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por lo tanto, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de aprehensión librada por esta Autoridad, en contra ABEL ESPINOSA GARCIA misma que le fuera comunicada mediante oficio 5455/07-2008/3PI de fecha 22 de agosto de 2008.

SEGUNDO: Y toda vez que en autos se observa que existe una nota actuarial de fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, en la cual se hizo constar que los denunciados JOSÉ LUIS ÁLVAREZ JAIMES y JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA no fueron localizados en los domicilios que obran en autos, y de que con fecha ocho de mayo del año dos mil diecisiete fueron notificados por medio del periódico oficial por domicilio ignorado; Por lo anterior, y para continuar con la secuela procesal en el presente asunto, es procedente enviar oficios a las diferentes autoridades: 1. SUPER INTENDENTE COMERCIAL ZONA CAMPECHE DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD 2. VOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 3. GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MEXICO S.A. DE C.V para que en auxilio a las labores de este Juzgado y dentro del término cinco días hábiles contados a partir del día que sean recepcionados dichos oficios, se sirvan localizar en los libros y archivos a su cargo la información relativa al domicilio exacto de los denunciados JOSE LUIS ALVAREZ JAIMES y JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA y en caso de tener respuesta en sentido afirmativo nos proporcionen el domicilio de los antes mencionados, o en su caso, informen si se ha realizado trámite alguno en el cual hayan proporcionado su domicilio actual; apercibidos

que de no dar cumplimiento se harán acreedores a la primera medida de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo, apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, misma que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.). Lo anterior a fin de que sean notificados del presente acuerdo.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveyó y firma el LIC. EN D. EDIE HUBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada CELIA FANY LEON TUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a JESUS EMILIO ARZATE ARAIZA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de diciembre de 2022.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A Sergio Puc Madera.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/13-2014/48, En el expediente señalado al rubro, que se instruye por el delito de LESIONES Y A TITULO CULPOSO denunciado por ABRAHAM DE LA CRUZ CAMPOS BARRERA, SERGIO PUC MADERA y LUIS AARON UC COBA y del que aparece como probable responsable HERMANEGILDO REYES ARJONA; el suscrito Juez dicto un proveído que en su parte conducente a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE A VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

VEINTIDOS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal en la cual se advierte que en la nota de cinco de diciembre de dos mil veintidós, la actuaria interina adscrita a este juzgado hizo constar que no fue posible notificar al denunciante Sergio Puc Madera, en razón que no se presentó ante este juzgado a pesar de haber sido previamente citado mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal; y con las notas actuariales de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, en las que se hizo constar que el denunciante Abraham de la Cruz Barrera, quedo debidamente notificado de la sentencia condenatoria mediante cedula de notificación fijada en su domicilio; con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-1568/2022 del C.P. Juan Gerardo Puerto Novelo, Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche División Comercial Peninsular, en el que informa domicilio del denunciante Abraham de la Cruz Barrera; y con el oficio 1294/F1/2022 de la representación social, mediante el cual informa que se apersono al domicilio proporcionado del ciudadano Sergio Puc Madera y fueron atendidos por una persona que refirió ser su padre y quien les señalo que su hijo actualmente se encuentra trabajando en Denver Colorado Estados Unidos; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Se tiene debidamente notificado al denunciante Abraham de la Cruz Barrera, de la sentencia condenatoria dictada el día treinta de septiembre de dos mil veintidós, de acuerdo al numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado, habiendo fenecido el termino de tres días hábiles para interponer recurso de apelación, por lo que se tiene por consentida la sentencia condenatoria.

3).- Ahora se toma del domicilio informado por el Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo cabe señalar que el ciudadano Abraham de la Cruz Barrera, fue notificado mediante cedula de notificación fijada en el domicilio en el que fue ubicado por la representación social.

4).- Ahora, dado que no ha sido posible notificar al denunciante Sergio Puc Madera, a pesar de haber agotado los medios legales y girar oficios a las diversas dependencias para conseguir un domicilio en el cual pueda ser debidamente notificado, sin obtener resultados favorables, este juzgador tiene a bien de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar notificar al denunciante Sergio Puc Madera, la sentencia condenatoria de treinta de septiembre de dos mil veintidós, por medio de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuaria adscrita a este juzgado para

que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial la sentencia a que se hace referencia, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicarle una de las medidas disciplinarias que alude el numeral 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la sentencia condenatoria de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós.-- -

RESUELVE

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de lesiones a titulo culposo, denunciado por Alma Rosa Uc Matos, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracción II y VII, en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24y 29 fracciones II del Código Penal del Estado en vigor.

Se acreditó plenamente la existencia de la comisión del delito de lesiones a titulo culposo, denunciado por Abraham de la Cruz Campos Barrera, en agravio de su menor hija E.R.C.D. y Sergio Puc Madera, 136 fracción I, en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24y 29 fracciones II del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Hermenegildo Reyes Arjona, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de lesiones a titulo culposo denunciado por Alma Rosa Uc Matos, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el ordinal 136 fracción II y VII en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y VII, 24y 29 fracciones II del Código Penal del Estado en vigor.

Hermenegildo Reyes Arjona, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de lesiones a titulo culposo denunciado por Abraham de la Cruz Campos Barrera, en agravio de su menor hija E.R.C.D. y Sergio Puc Madera, 136 fracción I, en relación con el párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24y 29 fracciones II del Código Penal del Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado Hermenegildo Reyes Arjona, se le impone una pena de un DOS AÑOS, QUINCE DIAS EN PRISION Y TRES JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 fracción I, II y VII en relación con el 87 " La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal". párrafo segundo del 145 fracciones I y II, 24 y 29 fracción II del Código Penal del Estado. -

CUARTO: Se concede el beneficio de la condena condicional, mediante el otorgamiento de garantía de \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 M.N.) que deberá ser depositada ante el Juzgador de Ejecución de Sentencias, mediante certificado de depósito.

Sin embargo, para que proceda dicho beneficio primeramente deberá reparar el daño, tal y como lo establece el numeral 99 fracción I del Código en cita. Y en caso de no acogerse a los citados beneficios, deberá purgar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe la Juez de Ejecución. - -

QUINTO: Se condena al acusado Hermenegildo Reyes Arjona, al pago total de la cantidad de En cuanto al delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, al pago de la cantidad total de \$95,365.4 (son: noventa y cinco mil trescientos sesenta y cinco 04/100M.N.) a favor de ALMA ROSA UC MATOS, bajo los términos señalados en el considerando X de la presente resolución.

SEXTO: De conformidad con lo que dispone el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: No ha lugar a la petición de la representante social, en el sentido de que se suspenda al hoy sentenciado del derecho de conducir vehículos automotores por un tiempo igual a la sanción de prisión que corresponda, por las razones señaladas en el considerando XI de esta resolución.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 Párrafo Tercero y 163 Párrafo Séptimo del Código Federal 88 "La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal". de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y remítase copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado, en el caso de no acogerse algún beneficio otorgado a su favor. -

NOVENO: Por último, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria,

para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO: Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el Licenciado Edie Humberto Kuk MIs, Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada Celia Fany León Tuz, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe. - -

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Sergio Puc Madera, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de enero de 2023.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **223/21-2022/1F-I** RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR LIDIA NARVAEZ TORRES EN CONTRA DE EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: - -

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio numero J1CYF/3380/2022, que remite el LICENCIADO JOSE RAMON URIEGAS MENDOZA, Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual devuelve el exhorto numero 325/21-2022/J2MFAMT-I, sin diligenciar; en consecuencia, SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a estos autos el oficio con documentación adjunta de cuenta, para que conste como corresponda,

de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo informado por el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, en su oficio con documentación adjunta de cuenta, dese vista a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, de conformidad con el artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Toda vez que haciendo una revisión de los autos que integran el presente expediente, se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio del ciudadano EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO, y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del antes mencionado, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de la parte demandada, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el demandado EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, motivo por el cual, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha diecinueve de agosto de agosto de dos mil veintidos, que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----ASUNTO: Con estado que guardan los presentes autos; 2).- con el oficio 3243/CJCAM/SEJEC-P121-2022, que remite la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, a través del cual informa lo resuelto en el acuerdo general 43/CJCAM/21-2022; en el que se otorga competencia mixta a los órganos de oralidad familiar y demás medidas administrativas; 3).- con el escrito y documentación adjunta que presenta la C. LIDIA NARVAEZ TORRES, en el manifiesta que con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se llevaron a cabo las audiencias testimoniales, por consiguiente, solicita se pasen los autos para el dictado de la disolución del vinculo matrimonial, se envíe oficio al oficial del registro civil de Chiná para la anotación de la disolución del vinculo matrimonial y solicita le sean devueltos sus documentos originales; en consecuencia, SE PROVEE.----1).- En atención a lo informado por la DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN JUDICATURA LOCAL, SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, en el oficio 3243/

CJCAM/SEJEC-P/21-2022 y en del día quince febrero de dos mil veintidós, la nueva denominación del JUZGADO cumplimiento al acuerdo 43/CJCAM/21-2022, se hace saber a las partes que partir PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO cambia a JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a lo que haya lugar.-

2).- Acumúlese a estos autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que conste como corresponda, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- De autos se observa que con fecha treinta de noviembre dos mil veintiuno, el Vocal del Registro Federal de Electores, informo el domicilio en el cual podía ser notificado el C. EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO, por tal motivo y en atención a las reformas en materia de TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO publicadas en el periódico oficial del Estado el martes 26 de abril de 2022, mismas que entraron en vigor quince días después de su publicación, SE ADMITE LA PETICIÓN de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en termino de lo que establecen los numerales 278 en relación con 288 BIS, a fin de atender el asunto en particular, proveer la disolución del vínculo matrimonial y demás disposiciones establecidas en los artículos 288 TER, 288 CUATER, 298, 304, 305, 306 bis, 305 ter, 305 QUATER, según sea el caso.

De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la real academia Española, por *divorcio*, se entiende la “acción y efecto de divorciar o divorciarse”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo *in*, que “indica negación o privación”, y *causado*, de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.

Desde este punto de vista, el “*divorcio incausado*” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno.

Garantizar los derechos humanos de toda persona, en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional.

Respetar y garantizar en base de autonomía de la voluntad de las personas, la decisión libre de continuar estar unida o no en vínculo matrimonial; que tiene su fundamento en la dignidad y libertad de toda persona.

Reforma que tiene su fundamento en los pronunciamientos hechos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, justificar por causales la disolución del vínculo matrimonial, se restringe sin justificación alguna el libre desarrollo de la personalidad y es contrario a la dignidad

humana.

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano así como en nuestro ordenamiento civil estatal, al contar con una regulación especial para su tramitación.

Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso.

De ahí que en cumplimiento a las reformas del artículo 288 BIS, en relación con el 282 del ordenamiento civil del Estado, dese vista a las partes que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llevar acuerdos mutuos que garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos en el caso de que existieran, ni afectar los derivados del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonio, debiendo contener el convenio los siguientes puntos:

Art. 282.- Las y los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I a las IV (.....)

V. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

VI. El compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia otro cónyuge o los familiares de éste; y

VII. También deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304 y, en su caso, la compensación patrimonial señalada en el artículo 305.

En efecto, es innegable que celebrar los *convenios*, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales en término del artículo 298 del Código Civil antes invocado, que se estimen conveniente, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.-

En caso de no presentar convenio quedaran subsistentes

las medidas dictadas, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente esto de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado.

4).- De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos JLIDIA NARVAEZ TORRES y EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO, en consecuencia, luego entonces se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, en termino del artículo 306 del Código Civil del Estado.

5).- Ahora bien, en atención a los hechos narrados por la cursante, se hace de su conocimiento que no se fijan medidas provisionales para los CC. JOSE ALFONSO y SARA VANESA ADAME NARVAEZ, ya que se corroboran en el acta de nacimiento de los antes mencionados que han cumplido la mayoría de edad, por lo que no se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia de la misma y tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que se les deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

6).- En otro orden de ideas, y toda vez que de autos no se aprecia elementos suficientes de convicción que permitan a esta autoridad fijar el pago de alimentos compensatorios como accesorio de la disolución del vínculo matrimonial, en términos del artículo 304 de nuestra Codificación Civil vigente en el Estado, atendiendo la necesidad alimentaria de alguno de los ex cónyuges, dada la naturaleza de compensar la situación de desventaja económica en que pudiera encontrarse y que incida en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades; por consecuencia queda a salvo el derecho para que hacerlo valer quien tuviere la presunción de necesitarlas en las condiciones del numeral civil antes invocado; esto en razón que dicha figura tiene carácter de resarcitorio u asistencial.

7).- Cabe indicar que respecto, al régimen en que las partes se hayan sometido al momento de contraer matrimonio, no impide que en el caso de la existencia de bienes habidos en matrimonio, quedan sujetos a su división, por consecuencia su tramitación lo deberán de hacer valer en la vía y forma legal correspondiente. ---

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

9).-Por tal motivo, como la C. LIDIA NARVAEZ TORREZ, anexo el recibo de pago fiscal por concepto de inscripción de divorcio, gírese atento oficio al Oficial del Estado Civil

de Chiná para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado entre EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO y LIDIA NARVAEZ TORRES, registrado en la oficialía número 003, Libro 014, acta 00128, con fecha de registro veintisiete de diciembre de dos mil seis, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, de conformidad con el numeral 142 del Código en comento, así como copia certificada del acta de matrimonio y del auto de fecha diecinueve de agosto del dos mil veintidós.-

Se le hace del conocimiento a dicho funcionario que de no dar cumplimiento en el término solicitado, se les aplicara una multa de TREINTA VECES de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintiuno, publicado el diez de enero de dos mil veintiuno, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$2886.6 M.N. (Son: dos mil ochocientos ochenta y seis 6/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$96.22 (Son: Noventa y seis 22/100 M.N.).-
-10).- Como lo solicita la ocurrente, en su memorial de cuenta, devuélvase, toda la documentación original que obra en este expediente, previa identificación oficial de su persona previa compulsas y constancia de recibido que se deje asentado en autos, por lo que deberá comparecer ante este juzgado a recoger dichos documentos.

11).- Ahora bien, observándose que el domicilio de la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR DE CIUDAD VICTORIA, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, y por su conducto notifique a EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO, en el domicilio ubicado en la calle Alejandro prieto, numero 500 ote. interior E. zona centro, C.P.89800.Tamaulipas, el mante. Ciudad mante, entregándole las respectivas copias simples de la demanda; y así como de notificar a la parte actora LIDIA NARVAEZ TORRES, *haciéndole saber a ambas partes que cuentan con el término de seis días hábiles, para que manifiesten lo que a sus derechos consideren con respecto a lo aquí pronunciado.*

-Se le solicita al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto se lleve a cabo con la mayor celeridad posible,

por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para que practique cuantas diligencias y emita los acuerdos que sean necesarios, aplicando los medios de apremio necesarios hasta el cumplimiento a lo señalado líneas arriba, debiendo devolverlo debidamente diligenciado a esta autoridad.

12).- Asimismo, se les hace saber a los solicitantes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

13).- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”-

4).- Haciéndole saber a EDUARDO JACINTO ADAME GALINDO, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra.-

5).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

6).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán

ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, ENCARGADA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LIC AYDIL YANIN CU RODRIGUEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Francisco Javier Ortega Cruz** -fallecido-.

En el expediente número **54/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **Ciudadana María Herminia Wuitz Tek**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 13 de diciembre de 2022, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Francisco Javier Ortega Cruz** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 13 de diciembre de 2022, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:23 horas, del día 13 de diciembre de 2022. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA

“Se hace saber que en el expediente 80/20-2021/1C-I, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se encuentra tramitada la jurisdicción voluntaria de diligencias de información de dominio promovida por la Licenciada Ana María Che Coyoc, para acreditar la posesión y para que sea inscrito como su propiedad el predio ubicado en la primera privada de la Calle Villacabra, sin número, entre calles 106 y 108 de la colonia Bellavista de esta Ciudad, con una superficie total de 294.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Por el frente mide diez metros y colinda con la calle privada de la calle Villacabra, por su costado derecho mide veintiocho punto veinte metros y colinda con Jesús Alonso López García, por su costado izquierdo mide veintiséis punto ochenta metros y colinda con José Antonio Quintana Canul, Silvia Selene Sandoval Estrella, Arcadio Manuel Muñoz Ruiz y Dorina García Espinosa, y por el fondo mide doce punto cuarenta y ocho metros y colinda con Teresa del Jesús May Uc y cierra el perímetro”. Lo anterior para que en un plazo de tres días, comparezcan los interesados a deducir lo que a sus derechos corresponda de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 2914 del Código Civil ambos del Estado”.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 27 de octubre de 2022.- ATENTAMENTE. M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Luis Escamilla Estrella, quien fuera originario de Hopelchén, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 18 de noviembre de 2022.- MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 33/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 525/21-2022/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada ALMA ISABEL GÁLVEZ REYES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 42/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 106/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MIGUEL UC HERNÁNDEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE DICIEMBRE DE 2022.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Perez Benitez.- Rúbrica

CONVOCATORIA 43/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 106/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **MIGUEL UC HERNÁNDEZ**, QUIEN FUE VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE DICIEMBRE DE 2022.- ALBACEA PROVISIONAL, C. VIOLETA LOPEZ GAMBOA.- Rúbrica-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE JOSE C. ORTEGA O JOSE CUPERTINO ORTEGA, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 18 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- C. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, ALBACEA PROVISIONAL.- Mtra. Alma Patricia Cú Sánchez, Juez del Juzgado Mixto Civil Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado. - Licenciada Nubia Arelli Gutiérrez Ávila, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto Civil Familiar y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE ANGEL DE ATOCHA PAREDES ECHAVARRIA**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 27 DE DICIEMBRE DEL 2022.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- Rubrica.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **CARLOS PARRAO RODRIGUEZ**, quien falleciera el día **28 de Enero del 2018**, denuncia que hace la señora **ELOISA DEL ROSARIO PARRAO ARCEO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Cam; a **27 de Diciembre del 2022.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.**

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora **LUZ MARIA BARRERA GARCIA**, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 12 de diciembre de 2022.- **LIC. RAMIRO GABRIEL SANORES GANTÚS, NOTARIO PÚBLICO No. 19 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **879** otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FRANCISCO LOPEZ ZAMORA**;

quien fuera vecino de esta Ciudad; por las señoras **MARIA AMPARO LOPEZ CERVANTES Y CLAUDIA LOPEZ CERVANTES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número DIECISEIS de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 30 de noviembre de 2022.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE LA C. **MIRIAM DE LOURDES MORENO CASTILLO**, DENUNCIADO POR EL C. **LUIS MIGUEL CETINA MORENO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 9 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**





